

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Nombre y firma de la persona física que recibe el documento Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LCC. GABRIELA BEJARANO VIZCAINO  
APODERADA LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA

Nombre de la persona física.  
Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal  
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0771/08/17

Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito REF JLG 509/17 y sus anexos recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) el día 30 de noviembre de 2017, por medio del cual en su carácter de Apoderada legal de la persona física **JAVIER BEJARANO SÁNCHEZ**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13158/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0771/08/17**, de fecha 21 de agosto de 2017 por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km. 190+000 de la Carretera (200) Melaque-Puerto Vallarta, tramo el Tuito-Boca de Tomatlán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ANTECEDENTES**

1. El día 22 de noviembre de 2016, se recibió en la Oficialía de Partes (OP) de la AGENCIA el escrito **sin número** y sus anexos, registrado con Número de Bitácora **09/J1A0656/11/16**, mediante el cual el **Responsable Técnico (empresa ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.)**, ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del sitio denominado **Km. 190+000 de la Carretera (200) Melaque-Puerto Vallarta, tramo el Tuito-Boca de Tomatlán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, con coordenadas UTM X=0469736, Y=2,263189, Zona 13Q, debido a la contaminación por derrame accidental de 600 litros de Diésel, ocurrido el 26 de junio de 2016, afectando un área de 1,196 m<sup>2</sup> y un volumen de 874.20 m<sup>3</sup> de suelo impactado debido a la volcadura de un vehículo (auto tanque) propiedad de la persona física **JAVIER BEJARANO SÁNCHEZ**, que se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD), Tepeixtles**, ubicada en Avenida del Trabajo, s/n, Ejido Tepeixtles hacia la **Estación de Servicio E03724, Complejo de Servicios Náuticos de Puerto Vallarta**, ubicada en Puerto Vallarta Jalisco.

2. El día 24 de enero de 2017 mediante escrito sin número la persona física **JAVIER BEJARANO SÁNCHEZ**, (el **REGULADO**), a través de su apoderado legal, ingresó en el Área de Atención al Regulado el documento mediante el cual designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado, quien cuenta con la autorización para tatar suelos contaminados con Hidrocarburos. No. 16-V-20-08-PRÓRROGA de fecha 24 de abril de 2008 emitida por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR 710/002935, con vigencia de 10 años.

3. El 03 de febrero de 2017, la **DGGTA** emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0145/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (diésel) aplicando el proceso de Biorremediación por *"Bioventeo en el sitio contaminado"* para el sitio denominado **Km. 190+000 de la Carretera (200) Melaque-Puerto**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**Vallarta, tramo el Tuito-Boca de Tomatlán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco.**

4. El 21 de agosto de 2017, el **REGULADO**, ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado con diésel, en el suelo del sitio denominado **"Km. 190+000 de la Carretera (200) Melaque-Puerto Vallarta, tramo el Tuito-Boca de Tomatlán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco"**, el cual quedó registrado con número de bitácora **09/KMA0771/08/17**.

5. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

6. El 19 de septiembre de 2017, la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13158/2017** dirigido al **REGULADO**, y notificado el día 10 de noviembre de 2017, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Presentar los resultados analíticos del muestreo complementario donde se deberán considerar 5 puntos de muestreo de los cuales se obtendrán 10 muestras simples y un duplicado como medida de aseguramiento de la calidad, los cuales deberán distribuirse de la siguiente forma: en el Área identificada como **A-1** un punto de muestreo junto al punto MS-3-MI-JBS Área impactada, del que se obtendrán dos muestras simples a 0.50 y 1.00 m de profundidad; en el Área identificada como **A-2** un punto de muestreo hacia el este (E) del punto de impacto, del que se obtendrán dos muestras simples a 0.50 y 1.00 m de profundidad; en el Área identificada como **A-3** un punto de muestreo junto al punto MS-4-MI-JBS Área impactada, del que se obtendrán dos muestras simples a 0.40 y 0.80 m de profundidad; en el Área identificada como **A-4** dos puntos de muestreo, uno junto al punto MS-6-MI-JBS Área impactada, del que se obtendrán dos muestras simples a 0.40 y 0.90 m de profundidad y otro punto junto al punto MS-10-MI-JBS Área impactada,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

del que se obtendrán dos muestras simples a 0.40 y 0.90 m de profundidad; de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio. y con base en el artículo 150 fracción III y 151 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO V** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13158/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017.

**CONSIDERANDO V.** Que en el Informe de Conclusión del Programa de remediación presentado por el **REGULADO** del sitio denominado **Km. 190+000 de la Carretera (200) Melaque-Puerto Vallarta, tramo el Tuito-Boca de Tomatlán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, se identificó que **NO** presenta resultados de laboratorio de muestras obtenidas durante el MFC, cercanas a los puntos donde se determinaron concentraciones de HFM por arriba de los Límites Máximos Permisibles durante el estudio de Caracterización del sitio, que permitan tener certeza de que se han alcanzado las concentraciones señaladas en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, es decir, que el material ha quedado limpio en su totalidad.

2. Presentar la información que considere necesaria, con la cual se pueda tener certeza de que se realizó correctamente la delimitación del área afectada que el **REGULADO** manifestó en su estudio donde se derramaron 600 litros de diésel con una superficie de afectación de 1,190 m<sup>2</sup> con la finalidad de que esta **DGGC** cuente con los elementos necesarios para determinar si es consistente el área de afectación con el volumen de combustible derramado en el sitio, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** de este escrito y con base en el artículo 135 fracción III y V y 138 fracción II, III y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VI** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13158/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017.

**CONSIDERANDO VI**.- Que en el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Km. 190+000 de la Carretera (200) Melaque-Puerto Vallarta, tramo el Tuito-Boca de Tomatlán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, el **REGULADO** indica que se derramaron 600 litros de diésel estimando un área afectada de 1,190 m<sup>2</sup>, también indica que el combustible infiltró máximo hasta 1.0 m de profundidad con un volumen de suelo potencialmente afectado de 874.20 m<sup>3</sup>; adicionalmente en el anexo fotográfico se observa la trayectoria que siguió

Página 4 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

la mancha de combustible (de acuerdo con la topografía del terreno), sin embargo no es posible determinar la extensión de la afectación por todo lo expuesto en este **CONSIDERANDO**, la DGGC advierte que no hay consistencia en cuanto a la información presentada.

7. El 30 de noviembre de 2017, mediante escrito **REF JLG 509/17**, el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13158/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017, misma que fue turnada el 07 de diciembre de 2017, a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13158/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **REF JLG 509/17**, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 30 de noviembre de 2017 lo siguiente:

---

*"Previo a que la Propuesta de Remediación presentada en la ASEA fuera aprobada, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/1340/2016 de fecha 02 de diciembre de 2016, emitió un Acuerdo de Apercebimiento, mediante el cual requirió información y documentación adicional a la ya ingresada, esto con la finalidad de estar en condiciones de resolver el trámite de solicitud de Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEAMRNAT-07-035-A). Así mismo en dicho oficio en ningún momento se requirió que se tendría que realizar un muestreo complementario al ya realizado (Se adjunta copia del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1340/2016 ANEXO 1).*

*En fecha 24 de enero de 2017, se ingresó en el Área de Atención al Regulado de la ASEA el escrito REF JLG 040/17 de fecha 23 de enero 2017, mediante el cual se dio cumplimiento a lo requerido en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/1340/2016, (Se adjunta copia del acuse de recibo del escrito REF JLG 040/17 ANEXO 2).*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*EL 03 de del mes de febrero del año 2017, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la AGENCIA por medio del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0145/2017, **APRUEBA** llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), que consiste en Biorremediación por "Bioventeo en el sitio contaminado", en dicho oficio dentro de su RESUELVE CUARTO, Condicionante 2 indica lo siguiente:*

*"En el MFC deberá tomar dos muestras adicionales (MS-9-MFC y MS-10 MFC) entre el área impactada a 0.30 y 0.50 m de profundidad, respectivamente y a una distancia de 1 m entre el área impactada y el punto de muestreo"*

*El 28 de abril de 2017, se ingresó en la Oficialía de Partes de la ASEA el escrito REF JLG 163/17 de fecha 25 de abril de 2017, mediante el cual se anexó el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, en el cual se menciona el número de muestras indicadas en la Propuesta de Remediación, así como las muestras adicionales solicitadas en el oficio antes mencionado (Se adjunta copia del acuse de recibo del escrito REF JLG 163/17 ANEXO 3).*

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** a través de su representante legal presentó el escrito REF JLG 509/17 de fecha 21 de noviembre de 2017, mediante el cual argumenta las razones por las cuales no está en condiciones de realizar un muestreo complementario. Con los documentos presentados esta **DGGC** advierte que en su momento no se requirió la información necesaria en el estudio de Caracterización y Propuesta de Remediación lo cual no significa que exista incongruencia en cuanto a los criterios de evaluación, por lo que **por única ocasión** la resolución de este trámite se hará con base a la información con la que se cuenta y a la Propuesta de Remediación Aprobada por esta **AGENCIA** a través de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), sin perjuicio del **REGULADO** y tomando en cuenta que no existió extracción del suelo, puesto que el tratamiento mediante el cual se remedió el suelo contaminado fue *Bioventeo* en el sitio contaminado.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13158/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito REF JLG

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

509/17, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la AGENCIA, el día 30 de noviembre de 2017 lo siguiente:

*"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el presente numeral, al respecto informamos que el día 22 de noviembre del año 2016 se ingresó en el Área de Atención al Regulado de la AGENCIA el escrito de fecha 04 de noviembre de 2016 mismo que fue registrado con número de Bitácora 09/J1A0656/11/16, mediante el cual se presentó el cuadernillo con la Propuesta de Remediación, dicho cuadernillo en su APARTADO 8, SUSTANCIAS INVOLUCRADAS, se incluye un Plano Topográfico Local dentro del cual se indican los puntos de muestreo del suelo afectado así como los puntos que delimitan el área impactada por el derrame de diésel, la toma de muestras fue realizada durante la caracterización del área afectada (se adjunta copia del acuse de recibo del escrito de fecha 04 de noviembre de 2016 y copia del plano topográfico Local ANEXO 4).*

*Así mismo en ANEXO 5 se adjunta evidencia fotográfica de la trayectoria que siguió la mancha de combustible, misma que abarcó las 4 áreas que fueron impactadas por el derrame de 600 litros de diésel.*

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** a través de su representante legal presentó el escrito REF JLG 509/17 de fecha 21 de noviembre de 2017, mediante el cual presenta el Plano Topográfico Local y un anexo fotográfico. Con los documentos presentados esta **DGGC** advierte que en su momento no se requirió la información necesaria en el estudio de Caracterización y Propuesta de Remediación lo cual no significa que exista incongruencia en cuanto a los criterios de evaluación, por lo que **por única ocasión** la resolución de este trámite se hará con base a la información con la que se cuenta y a la Propuesta de Remediación Aprobada por esta **AGENCIA** a través de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), sin perjuicio del **REGULADO**.

**CONSIDERANDO**

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios

Página 7 de 12

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
(Parque Bicentenario). - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el suelo contaminado con hidrocarburos (diésel), del sitio denominado **Km. 190+000 de la Carretera (200) Melaque-Puerto Vallarta, tramo el Tuito-Boca de Tomatlán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, previamente aprobado por la **AGENCIA** a través de la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, mediante oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0145/2017** de fecha 03 de febrero de 2017.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (diésel) de **874.20 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado.

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel se realizaron las siguientes actividades:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- Previo al inicio de los trabajos de remediación se aplicó al suelo contaminado una solución acuosa del producto comercial ABR Biotrack DOL y agua, en las cuales se inoculó el suelo contaminado;
- Posteriormente se perforaron y construyeron pozos con tubería hidráulica ranurada de PVC cédula 40 de 1" Ø, para el área identificada como A-1 de 45 m<sup>2</sup> donde el contaminante penetró hasta 0.90 m se colocaron 5 tubos; en el área identificada como A-2 de 140.00 m<sup>2</sup> donde el contaminante penetró a una profundidad de 0.90 m se colocaron 16 tubos, en el área identificada como A-3 de 351.00m<sup>2</sup> donde el contaminante penetró hasta 0.70 m se colocaron 39 tubos perforados y en el área identificada como A-4 de 660.00m<sup>2</sup> donde el contaminante penetró hasta 0.70 m se colocaron 74 tubos perforados;
- En la parte del tubo de pvc que sobresale de la superficie del suelo se colocó un codo de pvc para instalar una válvula check o antiretorno de 1" en cada pozo;
- Sobre el área contaminada a través de un sistema de riego o aspersion se aplicaron soluciones acuosas de los siguientes productos ABR Biotrack Dol, Humitrón 60S, Lobi 44, Grofol L;
- Para obtener la humedad requerida, a la cantidad total de agua calculada se le restó la utilizada para la preparación de las soluciones acuosas aplicadas al suelo en tratamiento;
- Se tomaron muestras de suelo que fueron analizadas con equipo de campo Petroflag para ir conociendo el avance de remediación;
- Estas actividades de aspersion de soluciones y toma de muestras se realizaron hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos;
- Una vez que se comprobó a través de los resultados de análisis de laboratorio realizados al suelo en tratamiento, que éste, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de hidrocarburos Fracción Media y HAP's, se concluyeron las tareas de remediación y se procedió al retiro de la infraestructura que fue colocada y utilizada para las labores de remediación.
- Después de retirar la red de tubos, los pozos que quedaron en donde se encontraba cada tubo de pvc fue rellenado con suelo del mismo lugar.

VII. Que el día 18 de mayo de 2017, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio (MFC), en el sitio denominado **"Km. 190+000 de la Carretera (200) Melaque-Puerto Vallarta, tramo el Tuito-Boca de Tomatlán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco"**, donde se obtuvieron 13 (trece) muestras simples y un duplicado distribuidas en el área de tratamiento y para delimitar superficie.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos Fracción Media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 22 de septiembre de 2016; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014 de fecha 23 de junio de 2014 y PFFA-APR-LP-RS-002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016. En donde se incluyen los métodos utilizados y al **Nombre de la persona física**, autorizado para realizar el muestreo

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción 0Media y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0145/2017** de fecha 03 de febrero de 2017, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 190+000 de la Carretera (200) Melaque-Puerto Vallarta, tramo el Tuito-Boca de Tomatlán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, esta DGGC de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Página 10 de 12

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
(Parque Bicentenario). - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Nombre de la  
Persona Física  
Responsable  
del muestreo  
Artículo 113  
fracción I de la  
LFTAIP y 116  
primer párrafo  
de la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **874.20 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **1,196.00 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado "**Km. 190+000 de la Carretera (200) Melaque-Puerto Vallarta, tramo el Tuito-Boca de Tomatlán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**", en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0145/2017** de fecha 03 de febrero de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0771/08/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0771/08/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

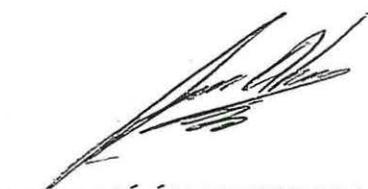
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16633/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)

~~Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)~~

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.  
[alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KMA0771/08/17

FOLIO: 062686/11/17

EGC